República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- 110014003051-**2023-00249**-00

En atención a la anterior demanda, que reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, así igualmente que, los documentos aportados como base de ejecución prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 709 del Código de Comercio en consonancia con el 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **GERARDO LOPEZ BUENAVENTURA,** por las sumas liquidas de dinero e intereses que a continuación se indican:

Por la suma de **$90.657.825.oo**, por concepto de capital insoluto, incorporado en el titulo base de la presente acción, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde (9 de febrero del 2023) y hasta cuando se efectúe su pago total.

Por la suma de **$4.348.094.oo** M/Cte., por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados entre el 18 de octubre de 2018 hasta el 17 de octubre de 2022.

Por la suma **$423.317.oo**, correspondientes a los intereses de mora causados entre el 18 de octubre de 2022 hasta el 8 de febrero de 2023, representados en el pagaré base de la acción.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ejusdem*.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (artículo 442, numeral 1° Código General del

Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN, como apoderado de la parte demandante para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c505af73a6d4dd8a29e6f305e41a5df8888170926cd7003cbdb355f21e90f702**
Documento generado en 16/07/2023 09:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica